

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
UZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020)

Establecido que del documento acompañado a la demanda- LETRA DE CAMBIO- resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., procede su admisión.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 3, 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co. el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar *MANDAMIENTO DE PAGO*, por la vía ejecutiva singular de única instancia, en favor de JUAN DAVID JOINAMA CARVAJAL, vecino del municipio de Florencia, quien actúa por medio de mandataria judicial, la abogada YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL, y en contra de INGRID MARYETH VARÓN BURBANO, vecina del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por La suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 700.000.00), representada en letra de cambio vencida desde el 1º de marzo de 2019.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal a) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal máxima, causados por el título señalado en el literal a), base de esta ejecución, desde el 28 de diciembre de 2018, hasta el día 1º de marzo de 2019.

SEGUNDO: Sobre Costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a INGRID MARYETH VARÓN BURBANO, pagar en favor del demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada YELITZA CAROLINA JOINAMA CARVAJAL, para actuar en este proceso, en representación del demandante, con las facultades legales del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS